



NUMERO DE FOLIO

525



**HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTE.**

Los que suscribimos **DIPUTADA LAURA ELENA CORRALES NAVARRETE**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; **DIPUTADA YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; **DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCERRECA MANZANERO**, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales; **DIPUTADA ALICIA TAPIA MONTEJO**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero; **DIPUTADA SUSANA HURTADO VALLEJO**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; **DIPUTADO ISSAC JANIX ALANIS**, Presidente de la Comisión de Deporte; **DIPUTADO GUILLERMO ANDRES BRAHMS GONZALEZ**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos; **DIPUTADA ALEJANDRINA ALBORNOZ PASTRANA**, Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y **DIPUTADO LUIS ANGEL GÓMEZ BALAM**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; todos integrantes, de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo y del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar por este conducto, para que sea puesto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes constituye un imperativo moral y legal en la sociedad contemporánea. En este sentido, los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño de las



Naciones Unidas, ratificada por México en 1990, establecen un marco normativo crucial para garantizar la plena realización de los derechos de esta población vulnerable.

La Convención sobre los Derechos del Niño representa un hito histórico al reconocer a los niños como sujetos de derechos en lugar de meros objetos de protección. En su articulado, la Convención establece principios fundamentales que obligan a los Estados Parte a asegurar el bienestar, la dignidad y el desarrollo integral de todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación de ningún tipo.

En este contexto, es crucial destacar que los niños, niñas y adolescentes no son seres pasivos o incapaces, sino individuos con voz propia y capacidades para ejercer sus derechos. Por lo tanto, la Convención reconoce la importancia de escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en todos los asuntos que les conciernen, de acuerdo con su edad y madurez.

Por lo anterior, podemos subrayar la trascendencia de garantizar los derechos de la infancia en el marco de los instrumentos internacionales de derechos humanos, resaltando el cambio de paradigma que supone considerar a los niños como sujetos de derechos.

Lo anterior es algo innegable cuando además consideramos que los niños, niñas y adolescentes, poseen una capacidad innegable para entender y ejercer sus derechos de manera autónoma y consciente. Esta capacidad se fundamenta en el desarrollo cognitivo y emocional propio de cada etapa de la infancia y la adolescencia, así como en el reconocimiento de su derecho a participar en los asuntos que les afectan de acuerdo con su edad y madurez.

Desde una perspectiva psicológica, numerosos estudios respaldan la idea de que los niños y adolescentes son capaces de comprender y valorar sus propios derechos, así como de expresar sus opiniones y preferencias de manera significativa. Por ejemplo, la teoría del desarrollo moral de Lawrence Kohlberg sugiere que, incluso desde una edad temprana, los niños son capaces de



internalizar normas y valores morales, lo que implica una comprensión básica de la justicia y la equidad. Esta capacidad de razonamiento moral es un componente clave en el ejercicio de los derechos humanos, ya que permite a los niños discernir entre lo que es justo y lo que no lo es, así como defender sus propios intereses en situaciones de conflicto o vulneración de derechos.

Además, la investigación en psicología del desarrollo ha demostrado que los niños y adolescentes experimentan un proceso de crecimiento cognitivo y emocional gradual, que les permite adquirir habilidades de pensamiento abstracto, empatía y toma de decisiones a lo largo del tiempo. Por ejemplo, la teoría de Jean Piaget sobre las etapas del desarrollo cognitivo sugiere que los niños progresan desde un pensamiento concreto y egocéntrico hacia un pensamiento más abstracto y reflexivo a medida que maduran. Este proceso les permite comprender conceptos abstractos como la justicia, la igualdad y los derechos humanos de manera más completa a medida que crecen.

Ahora, en cuanto a la capacidad de participación, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce expresamente el derecho de los niños a expresar sus opiniones y ser tomados en cuenta en todos los asuntos que les afectan, de acuerdo con su edad y madurez. Esta disposición reconoce que los niños y adolescentes tienen una perspectiva única sobre su propia vida y entorno, y que su participación activa en la toma de decisiones contribuye no solo a su desarrollo personal, sino también a la construcción de sociedades más democráticas e inclusivas.

Por todo lo anterior consideramos innegable que los niños, niñas y adolescentes poseen una capacidad intrínseca para entender y ejercer sus derechos, respaldada por investigaciones psicológicas y sociológicas sobre su desarrollo cognitivo y emocional. Reconocer y promover esta capacidad es fundamental para garantizar su pleno reconocimiento como sujetos de derechos y para construir sociedades más justas y equitativas para todas las edades.

Además de lo anterior, debemos considerar que, por mandato de la Carta Magna, en nuestro país está prohibida la discriminación por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades,



la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En alcance, también se previene que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución federal establezca.

En este contexto y en concordancia con la tesis aislada¹ con número de registro 162354 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe señalarse que el interés superior de las personas en minoría de edad es un principio constitucional implícito en el artículo 4° de la Constitución federal.

En relación a lo apuntado supra, el Dr. Miguel Cillero Bruñol afirma que, y citamos "...ahora que, al menos en el plano normativo, se ha reconocido al niño como un sujeto portador de derechos, el principio (*el interés superior de las personas en minoría de edad*) debe ser un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria."²

¹ Ver: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL.

De acuerdo a una interpretación teleológica, el interés superior del niño es principio de rango constitucional, toda vez que en el dictamen de la reforma constitucional que dio lugar al actual texto del artículo 4o., se reconoce expresamente que uno de los objetivos del órgano reformador de la Constitución era adecuar el marco normativo interno a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en materia de protección de los derechos del niño. En este sentido, el interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. En el ámbito interno, el legislador ordinario también ha entendido que el interés superior es un principio que está implícito en la regulación constitucional de los derechos del niño, ya que es reconocido expresamente en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un principio rector de los derechos del niño.

Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.

² Ver: http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf



Coincidiendo con lo referido por el Dr. Miguel Cillero Bruñol, estimamos necesario establecer un mecanismo para que las personas en minoría de edad, por sí mismas y sin necesidad de representación de ninguna índole, tengan la capacidad para oponerse, tanto a la tentativa como a la conculcación de sus derechos humanos, recurriendo a la intervención del órgano público autónomo garante de los derechos humanos en Quintana Roo.

No pasa desapercibido para quienes suscribimos la presente iniciativa que, de la redacción vigente del numeral 41 de la ley de materia, pudiera inferirse que las personas en minoría de edad ya pueden presentar quejas ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; sin embargo, bajo el texto actual de la ley, ese supuesto se ve limitado a la presentación respecto de personas privadas de su libertad o que se desconozca su paradero, casos en los que sí se reciben quejas presentadas por menores de edad en favor de esas personas, sin embargo y evidentemente, la finalidad de esta iniciativa es mucho más amplia y debe quedar bien plasmada, tal y como se propone en la modificación al artículo 36 que en este documento legislativo presentamos, esto es, la presente iniciativa propone que las personas en minoría de edad puedan interponer quejas cuando estime que alguna autoridad anule o menoscabe en parte sus derechos fundamentales, sin necesidad de ratificación por parte de quienes ejerzan la patria potestad, sean tutores legales, o tengan la guardia y custodia, a quienes, en todo caso, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo únicamente dará vista para conocimiento.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo que antecede, también se propone que las personas en minoría de edad pueden interponer quejas cuando tengan conocimiento de violaciones a derechos humanos de diversa persona. Lo anterior es así, toda vez que, cuando se vulnera un derecho humano, además de afectar la dignidad humana, también se resquebraja el orden constitucional; entonces, dicha violación debe ser denunciada por cualquier persona, sin importar su edad, para restituir la vigencia del referido orden y vigencia constitucional.



De esta forma se instituye un mecanismo que favorece una protección igualitaria de los derechos fundamentales, pues las personas menores de edad ya no dependerán de la voluntad de otra persona para solicitar la intervención del órgano público autónomo garante de los derechos humanos en Quintana Roo, fortaleciendo y materializando el interés superior de las personas en minoría de edad, tal y como otras entidades federativas ya lo tienen reconocido y regulado.

La reforma propuesta al primer párrafo del artículo 36 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, es de suma importancia en el avance de la aplicabilidad de los derechos humanos de la niñez, ya que conlleva una serie de beneficios significativos tanto para los niños, niñas y adolescentes como para la sociedad en su conjunto.

En primer lugar, esta reforma garantizará una mayor protección de los derechos de los menores de edad al otorgarles la capacidad de presentar quejas y denuncias por violaciones a sus derechos humanos de manera autónoma y sin necesidad de representación. Al empoderar a los niños y adolescentes para que puedan hacer valer sus derechos, se fortalece su posición dentro del sistema de protección de derechos humanos, brindándoles una herramienta concreta y directa para hacer frente a situaciones de abuso, discriminación o negligencia.

Además, la reforma contribuirá al fortalecimiento del sistema de protección de derechos humanos en Quintana Roo al ampliar la base de denunciantes y promover una mayor sensibilización sobre la importancia de respetar los derechos de la infancia. Al permitir que los niños y adolescentes participen activamente en la identificación y denuncia de violaciones a sus derechos, se fortalece la capacidad de la Comisión de los Derechos Humanos para intervenir de manera efectiva en la protección de esta población vulnerable.

Por otro lado, la reforma también promoverá una cultura de respeto y participación ciudadana desde la infancia al reconocer y validar la voz y las opiniones de los niños y adolescentes en asuntos que les conciernen. Al fomentar la participación activa de los niños en la defensa de sus propios



derechos, se les empodera como agentes de cambio y se les enseña desde temprana edad la importancia de la ciudadanía activa y la responsabilidad social.

La presente iniciativa tendrá un gran alcance, ya que no solo beneficiará directamente a los niños, niñas y adolescentes al garantizar una mayor protección de sus derechos, sino que también fortalecerá el sistema de protección de derechos humanos y promoverá una cultura de respeto y participación ciudadana desde la infancia. Estos beneficios contribuirán a construir una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de los derechos humanos para todas las edades.

Por lo expuesto con antelación y previamente fundado en derecho, nos permitimos someter a la alta consideración de esta H. XVII Legislatura del Estado, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 36. Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones. **Las niñas, los niños y los adolescentes podrán presentar, por sí mismos y sin necesidad de representante alguno, quejas y denuncias por violaciones a los derechos humanos. en el caso de las quejas no requerirán ratificación de ninguna índole, debiendo en todo caso la Comisión, dar vista para conocimiento a quienes ejerzan la patria potestad, sean tutores legales, o tengan la guardia y custodia, según corresponda. La Comisión deberá emitir mecanismos accesibles y eficaces para tal fin.**



...


...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

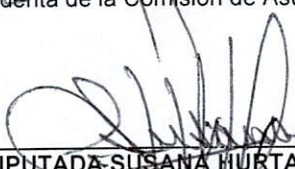
CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DIPUTADA LAURA ELENA CORRALES NAVARRETE
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico.


DIPUTADA YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos.


DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCERRECA MANZANERO
Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales.


DIPUTADA ALICIA TAPIA MONTEJO
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero.


DIPUTADA SUSANA HURTADO VALLEJO
Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género.


DIPUTADO ISSAC JANIX ALANIS
Presidente de la Comisión de Deporte.


DIPUTADO GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZALEZ
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.


DIPUTADA ALEJANDRINA ALBORNOZ PASTRANA
Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.


DIPUTADO LUIS ANGEL GÓMEZ BALAM
Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

